

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSE ISAAC BATRES CHICAS**, de veintisiete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de *****; portador de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", pudiendo utilizar como abreviatura "**INVERDI AJ EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: *****; personería que compruebo con: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "**INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERDI AJ EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y OCHO DEL LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veinte de marzo del dos mil dieciocho, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de Claudia Rachell García Gallardo; en la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de Soyapango; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta por un Director presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; que la Representación judicial y Extrajudicial de la sociedad, estará a cargo del Administrador Único Propietario; Que la Escritura de Constitución de la sociedad, se nombró la Primera Administración de la Sociedad, resultando electa mi persona como Administrador Único Propietario, para un periodo de SIETE AÑOS; por lo que me encuentro vigente en mis funciones y plenamente facultado para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por éste medio convenimos en celebrar un **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EN EL AÑO 2020**; el que se regirá por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EN EL AÑOS 2020**, al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precios firmes los equipos adjudicados a él mediante la Solicitud de compra respectiva por Libre Gestión, de conformidad al detalle siguiente:

Renglón	Descripción	Unidad medida	cantidad	Precio unitario	Total	Plazo entrega
52	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 70 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE DIFERENTES MARCAS, CAPACIDADES Y MODELOS CREDITO 60 DIAS, VALIDEZ DE OFERTA UN AÑO	C/U	4	\$ 1,066.94	\$ 4,267.76	DEL 09 AL 13 DE MARZO, DEL 08 AL 12 DE JUNIO, DEL 07 AL 11 DE SEPTIEMBRE Y DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 04 DE DICIEMBRE/2020
	TOTAL.....				\$ 4,267.76	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Libre Gestión Número 014/2020; **b)** La Oferta del Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **d)** Las modificativas si las hubiere.- **TERCERA: EL PLAZO:** “EL CONTRATISTA”, prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO TOTAL Y LA FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,267.76)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada mantenimiento y dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”, dicha factura debe contener el número del contrato y el período realizado; b) Presentación del acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por el Jefe Sala de Máquinas y el Jefe de Mantenimiento del hospital, quienes levantarán dicha acta el primer día hábil posterior al servicio brindado, previa presentación de la factura; y c) Presentación de copia de la factura, **Reporte Técnico del servicio**; y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio.** El monto total del presente contrato se cancelará en dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 201125192, del BANCO DE AMERICA CENTRAL**, a nombre del contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinte, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si “EL CONTRATISTA”, se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado, de acuerdo a la siguiente forma: a) El servicio de mantenimiento contratado deberá realizarse, según programación entregada por el Jefe de Sala de Máquinas y el Jefe de Mantenimiento del hospital, en el período y la forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato; b) Revisar detallada y cuidadosamente los equipos sujetos a mantenimiento, a fin de cumplir con las rutinas de los mantenimientos y evitar algún desperfecto en éstos; c) Dejar en perfectas condiciones de funcionamiento los equipos objetos de mantenimiento y en caso de ocasionarles daños

irreparables, El Contratista se obliga por medio del presente contrato, a restituir el equipo dañado; y d) El Jefe de Sala de Máquinas y el Jefe de Mantenimiento del hospital, coordinarán con las áreas en las que se encuentran los equipos, el día y hora en que se ejecutarán los mantenimientos .- **SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS 78/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$426.78)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente para el periodo de un año. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del mantenimiento de los equipos, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos para el mantenimiento de los equipos; 3) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 4) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) cuando por caso fortuito atribuido al Contratista, expirara la vida útil del equipo; y 6) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capitulo II de dicha Ley. **DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le

será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de marzo al mes de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Ingeniero **Javier Antonio Velasco Castillo, Encargado de Sala de Máquinas** según Resolución Administrativa No. 047, de fecha 5 de marzo del 2020; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 2ª Avenida Norte y el Poniente, Pasaje 1, Colonia Shangrita No. 4, San Salvador.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.


TITULAR. 


CONTRATISTA. 

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número:

*****,
*****; con Número de Identificación Tributaria:
*****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; **JOSE ISAAC BATRES CHICAS**, quien es de veintisiete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de *****; persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, pudiendo utilizar como abreviatura **"INVERDI AJ EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**; con Número de Identificación Tributaria: *****; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **"INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INVERDI AJ EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y OCHO DEL LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veinte de marzo del dos mil dieciocho, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de Claudia Rachell García Gallardo; en la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de Soyapango; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta por un Director presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; que la Representación judicial y Extrajudicial de la sociedad, estará a cargo del Administrador Único Propietario; Que la Escritura de Constitución de la sociedad, se nombró la Primera Administración de la Sociedad, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de SIETE AÑOS; por lo que se encuentra vigente en sus funciones y plenamente facultado para realizar éste acto y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "R.A.G.G." y "J.I.B.C"; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, EN EL AÑO 2020**; por el Precio total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,267.76)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en la Cláusula Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los

comparecientes a las demás condiciones y sometimientos plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top-left signature is stylized and appears to be 'JY-4'. The top-right signature is more complex and cursive. The bottom-center signature is also cursive and appears to be '286bugpuh'. Below the bottom-center signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text: 'VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

RAGG/DRDED/VEAV/2020.